

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor del Ejército

ESTADO MAYOR

Bajas

Según participa la Dirección General de Servicios de este Ministerio, falleció el día 2 del mes actual el coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Dario Gázpaz Valdés, Jefe del Servicio Geográfico y Cartográfico del Ejército. Esta vacante corresponde al ascenso.

Madrid, 4 de marzo de 1942.

VARELA

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 24 de febrero último, con residencia en Zaragoza, en las condiciones que determina el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), el coronel de Estado Mayor don Luis Serrano Gómez, destinado en el Estado Mayor del Ejército de Marruecos, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por orden de 14 de mayo de 1924 (C. L. núm. 235).

Madrid, 7 de marzo de 1942.

VARELA

ESCUELA DE ESTADO MAYOR

Bajas

A petición propia, causa baja como alumno de la Escuela de Estado Ma-

yor, el comandante de Infantería don Antonio Lario Díaz-Benito.

Madrid, 10 de marzo de 1942.

VARELA

Curso preparatorio

Por haber renunciado voluntariamente, causan baja en el Curso Preparatorio de dicha Escuela, el comandante de Infantería D. Francisco Fernández de los Mozos y los capitanes de igual Arma D. Maximiano Galiana Castilla y D. Francisco Romero Monroset, que fueron admitidos al mencionado Curso por orden de 3 de febrero último (D. O. número 30), debiendo efectuar su urgente incorporación a los destinos de procedencia.

Madrid, 10 de marzo de 1942.

VARELA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERÍA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 6 del actual, el teniente de la escala activa del Arma de Infantería don Paulino Carabella Sancho, en situación de disponible forzoso en la tercera región militar, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le co-

responda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 7 de marzo de 1942.

VARELA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 5 de abril de 1933 (B. O. núm. 532) y con arreglo a la orden de 30 de agosto del citado año (B. O. núm. 67) e instrucciones complementarias, se asciende al empleo de teniente provisional del Arma de Infantería, con antigüedad de 20 de enero de 1939, al alférez de dicha escala y Arma don Conrado Sandoval Montoya.

Madrid, 7 de marzo de 1942.

VARELA

Disponibles

Ascendidos a sus actuales empleos por méritos de guerra, por orden de 19 de febrero de 1942 (D. O. núm. 47), los suboficiales de Infantería que a continuación se relacionan, causan baja en sus destinos, pasando a la situación de disponibles forzosos en las regiones militares que se indican.

Brigada D. Miguel del Río de la Fuente, de la Sección de Destinos de la 61 División, en la sexta región.

Otro, D. Angel Castellano Serrano, del Regimiento de Infantería núm. 26, en la séptima región.

Otro, D. Ramón Garrote Alejo, del Regimiento de Infantería núm. 26, en la séptima región.

Otro, D. Justo Román García, del Regimiento núm. 26, en la séptima región.

Sargento D. Fidel Zabaleta Iriarte,

del Regimiento núm. 23, en la sexta región.

Otro, D. Antonio Alonso Villalajo, del Regimiento núm. 25, en la séptima región.

Otro, D. Angel Acacio Salas Martín, del Regimiento de Carros de Combate número 1, en la primera región.

Otro, D. Liborio Arteaga Fernández, del Regimiento núm. 2, en la primera región.

Otro, D. Angel Aguilar Vidal, del Regimiento núm. 26, en la séptima región.

Otro, D. Francisco Madrid Escolá, del Regimiento núm. 87, en la séptima región.

Otro, D. Isaac Ferreira Taboada, de la Caja de Recluta núm. 72, en Canarias.

Otro, D. Alfonso Comín Carmona, de la Dirección General de Enseñanza Militar, en la primera región.

Otro, D. Francisco Martín Correa, del Regimiento núm. 48, en la segunda región.

Otro, D. Reyes Ortigosa Martínez de la Comisión Comarcal de Mutilados de Guerra de Cominar Viejo, en la primera región.

Otro, D. Lorenzo García Galán, del Regimiento núm. 44, en la primera región.

Otro, D. José María Badía Martín, del Regimiento núm. 44, en la primera región.

Otro, D. Cecilio Castaño Benavente, del Regimiento núm. 43, en la primera región.

Otro, D. Eulogio Romero Fernández, del Regimiento núm. 44, en la primera región.

Otro, D. Juan A. Guerrero Jiménez, del Regimiento núm. 43, en la primera región.

Otro, D. Primitivo Hebrero González, del Regimiento núm. 47, en la segunda región.

Otro, D. Jorge Félix Moreno Redrojo, del Regimiento núm. 28, en la séptima región.

Otro, D. Eleuterio Moreno López, del Regimiento núm. 44, en la primera región.

Madrid, 5 de marzo de 1942.

VARELA

Con arreglo al apartado c) del artículo 19 de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), pasa a la situación de disponible forzoso en Cádiz el sargento de Infantería mutilado don Juan A. García Puerta, con destino en el Regimiento de Infantería número 7.

Madrid, 5 de marzo de 1942.

VARELA

Vacantes de destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes de suboficiales de Infantería, correspondientes a los destinos de provisión normal, que a continuación se relacionan.

Tendrán obligación precisa de solicitar destino los brigadas efectivos, provisionales y de complemento que se encuentren en condiciones legales para solicitarlo o no lo tuviesen asignado por este Ministerio, y los sargentos efectivos, de la reserva y complemento que estén en las mismas condiciones indicadas para los brigadas.

Las papeletas deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente orden.

Regimientos

- Número 1.—Dos de brigada.
 Número 2.—Una de brigada y dos de sargento.
 Número 4.—Cuatro de brigada y veinticuatro de sargento.
 Número 5.—Cinco de brigada.
 Número 7.—Dieciocho de sargento.
 Número 9.—Cuatro de brigada y nueve de sargento.
 Número 10.—Cuatro de brigada y catorce de sargento.
 Número 11.—Siete de sargento.
 Número 12.—Diez de brigada y treinta y siete de sargento.
 Número 13.—Siete de brigada y veintuna de sargento.
 Número 14.—Siete de brigada y treinta y ocho de sargento.
 Número 15.—Seis de brigada y veintidós de sargento.
 Número 16.—Siete de brigada y veinticinco de sargento.
 Número 17.—Una de brigada y siete de sargento.
 Número 18.—Dos de brigada.
 Número 19.—Seis de brigada y veinticinco de sargento.
 Número 20.—Cuatro de brigada y catorce de sargento.
 Número 21.—Una de brigada.
 Número 23.—Diecisiete de sargento.
 Número 24.—Una de brigada y diez de sargento.
 Número 29.—Una de brigada.
 Número 30.—Una de brigada.
 Número 32.—Siete de brigada y veintitrés de sargento.
 Número 33.—Tres de brigada.
 Número 34.—Seis de brigada y doce de sargento.
 Número 35.—Dos de brigada.
 Número 36.—Dos de brigada y doce de sargento.
 Número 37.—Ocho de brigada y treinta y ocho de sargento.

Número 38.—Siete de brigada y once de sargento.

Número 39.—Nueve de brigada y once de sargento.

Número 40.—Dos de brigada y veinte de sargento.

Número 41.—Una de brigada y tres de sargento.

Número 42.—Una de brigada y once de sargento.

Número 43.—Dos de brigada y veinticinco de sargento.

Número 44.—Dos de brigada y dieciocho de sargento.

Número 45.—Dos de brigada y cuatro de sargento.

Número 46.—Nueve de brigada y treinta y siete de sargento.

Número 47.—Dos de brigada y treinta y tres de sargento.

Número 48.—Tres de brigada y veinticuatro de sargento.

Número 49.—Seis de brigada y treinta y cinco de sargento.

Número 50.—Cinco de brigada y treinta y nueve de sargento.

Número 51.—Cuatro de brigada y veintisiete de sargento.

Número 52.—Ocho de sargento.

Número 53.—Dos de brigada y cuatro de sargento.

Número 54.—Una de brigada y dieciséis de sargento.

Número 55.—Tres de brigada y once de sargento.

Número 56.—Dos de brigada y catorce de sargento.

Número 57.—Cuatro de brigada y diecinueve de sargento.

Número 58.—Cinco de brigada y catorce de sargento.

Número 59.—Ocho de brigada y diecinueve de sargento.

Número 60.—Cuatro de brigada y treinta de sargento.

Número 61.—Dos de brigada y veinticuatro de sargento.

Número 62.—Ocho de brigada y treinta y cinco de sargento.

Número 63.—Siete de brigada y treinta de sargento.

Número 64.—Nueve de brigada y treinta y siete de sargento.

Número 65.—Nueve de brigada y cuarenta y dos de sargento.

Número 71.—Cinco de brigada y veinte de sargento.

Número 72.—Once de sargento.

Número 73.—Ocho de brigada y treinta y tres de sargento.

Número 74.—Dos de brigada.

Número 75.—Tres de brigada.

Número 76.—Cinco de brigada y catorce de sargento.

Número 81.—Cuatro de brigada y trece de sargento.

Número 82.—Una de brigada y tres de sargento.

Número 83.—Siete de brigada y veinte de sargento.

Número 84.—Nueve de brigada y veinte de sargento.

Número 85.—Cinco de brigada y veinte de sargento.

Número 87.—Dos de brigada.

Número 88.—Dos de brigada y una de sargento.

Número 89.—Cuatro de brigada y doce de sargento.

Número 90.—Dos de brigada.

Batallones independientes

Número 31.—Cuatro de brigada y tres de sargento.

Número 32.—Dos de brigada y tres de sargento.

Número 33.—Siete de brigada y cuatro de sargento.

Batallones Ciclistas

Número 1.—Una de brigada y tres de sargento.

Número 2.—Dos de brigada y nueve de sargento.

Número 3.—Dos de brigada y seis de sargento.

Academia de Guadalajara.—Dos de brigada y cinco de sargento.

Academia de Zaragoza.—Tres de sargento.

Madrid, 5 de marzo de 1942.

VARELA

Destinos

Pasan destinados a los Grupos de Regulares de Infantería que se indican los suboficiales de la misma Arma que a continuación se relacionan:

Al Grupo de Regulares de Infantería núm. 4

Sargento D. Esteban Fidel Hernández, del Regimiento núm. 40.

Al Grupo de Regulares de Infantería núm. 6

Sargento provisional-profesional don Domingo Azcue Baldominos, agregado en el Regimiento núm. 9.

Al Grupo de Regulares de Infantería núm. 8

Sargento provisional D. Antonio Tomás Carbonell, del batallón disciplinario de Soldados Trabajadores número 56.

Madrid, 5 de marzo de 1942.

VARELA

Pasan destinados al batallón de Infantería de este Ministerio los suboficiales de la misma Arma que a continuación se relacionan.

Sargento D. Miguel Asenjo Santamara, del Regimiento núm. 2.

Otro, D. Francisco Casaucao Soto, del Regimiento Carros de Combate número 5.

Otro, D. Generoso Rodríguez Sánchez, del Regimiento núm. 87.

Otro, D. José García Pequeño, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Fermín Garcimaño Sierra, del Regimiento núm. 25.

Sargento provisional profesional don Miguel García Alonso, del Regimiento número 51.

Otro, D. José Morales López, del Regimiento núm. 54.

Sargento provisional D. Enrique López Fornoza, del Regimiento núm. 65.

Otro, D. Angel García Gómez, del Regimiento núm. 27 y agregado al Servicio Geográfico y Cartográfico del Ministerio del Ejército.

Otro, D. Carlos González García, del Regimiento núm. 52.

Otro, D. Inocencio Murias Gil, del Grupo de Regulares de Infantería número 6.

Sargento de Milicias D. Ignacio Uriarte Santamaria, del Regimiento número 23.

Madrid, 5 de marzo de 1942.

VARELA

Nombres y apellidos

Se rectifica la orden circular de 30 de junio de 1938 (B. O. núm. 39), por la que se ascende al empleo de sargento al cabo de La Legión D. José Hernández López, en el sentido de que su verdadero nombre es José Fernández López.

Madrid, 5 de marzo de 1942.

VARELA

Bajas

Como resultado de la información instruida, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 13 de junio de 1938 (B. O. núm. 601), al sargento provisional del Regimiento de Infantería número 54 D. Francisco García López Goicoechea, causa baja en el Ejército como tal sargento, pasando a la situación militar en que se encuentre su reemplazo, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

(Madrid, 5 de marzo de 1942.

VARELA

ARTILLERIA

Vacantes de mando

Vacante el mando del Regimiento de Artillería núm. 47, los coroneles

de dicha Arma podrán solicitarlo dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente orden, haciéndolo telegráficamente a este Ministerio.

Madrid, 9 de marzo de 1942.

VARELA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la primera región militar, en las condiciones prevenidas en el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el comandante de Artillería de la escala complementaria D. Antonio Pérez Siller, cesando en la de reemplazo por enfermo que se encontraba por orden de 8 de enero de 1942 (D. O. núm. 7).

Madrid, 9 de marzo de 1942.

VARELA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 de enero último, el teniente de Artillería D. Julián Franco Martínez, reintegrado a la escala activa por orden de 18 de febrero de 1942 (D. O. núm. 47), y en situación de disponible en la cuarta región, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria, que le será formulada por el Centro o Unidad que corresponda.

Madrid, 9 de marzo de 1942.

VARELA

Pasa a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 6 del mes actual, el maestro carpintero de la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Manuel Gutiérrez Gómez, en situación de disponible forzoso en la tercera región militar, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 7 de marzo de 1942.

VARELA

INGENIEROS

Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre

de 1941 (D. O. núm. 253), se conceden a los jefes y oficiales del Arma de Ingenieros que a continuación se relacionan, los quinquenios acumulables que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se indican:

Coronel D. Teodomiro González Antonin, de Colonias Penitenciarias Militarizadas, 3,500 pesetas a partir del 1 de agosto de 1941, por llevar treinta y cinco años de oficial y jefe.

Otro, D. Manuel Martín de la Escalera, de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Canarias, 2,500 pesetas a partir del 1 de agosto de 1941, por llevar veinticinco años de oficial y jefe.

Teniente coronel D. Gabriel Ochoa de Zabalegui Eyzaguir, del Regimiento mixto de Ingenieros del VI Cuerpo de Ejército, 3,000 pesetas a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar treinta años de oficial y jefe.

Comandante D. Lorenzo García Cabezón, de la Dirección General de Transportes, 1,500 pesetas a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar quince años de oficial y jefe. Rectifica el orden de 27 de enero de 1942 (D. O. número 24).

Capitán provisional D. Rafael Pérez Otero, del batallón de Transmisiones del X Cuerpo de Ejército, 2,000 pesetas a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar veinte años de suboficial y oficial.

Otro, D. Lorenzo Belsúe Sebastián, del Regimiento de Pontoneros, 2,000 pesetas a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar veinte años de suboficial y oficial.

Otro, D. Gabriel Cobo Rubio, del Regimiento mixto de Ingenieros del I Cuerpo de Ejército, 2,000 pesetas a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar veinte años de suboficial y oficial.

Otro, D. José Sánchez Pervech, del batallón de Automóviles de Marruecos, 2,000 pesetas a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar veinte años de suboficial y oficial.

Teniente D. Pafael Palomo Armario, del Regimiento de Fortificación número 2, 1,500 pesetas a partir del 1 de enero de 1942, por llevar quince años de suboficial y oficial.

Otro, D. Manuel Vadillo Gutiérrez, del Grupo de Automóviles del X Cuerpo de Ejército, 1,500 pesetas a partir del 1 de agosto de 1941, por llevar quince años de suboficial y oficial.

Otro, D. Julián Martínez Sánchez, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General, 1,500 pesetas a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar quince años de suboficial y oficial.

Otro, D. Marcelino Martín Benito, disponible forzoso en la primera región militar, 2,500 pesetas a partir del 1 de enero de 1942, por llevar veinticinco años de suboficial y oficial.

Otro, D. Jesús Maestro Corral, del Regimiento de Transmisiones para Aviación, 1,500 pesetas a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar quince años de suboficial y oficial.

Otro, D. Teófilo Benito Lucio, del Parque Central de Transmisiones, 1,500 pesetas a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar quince años de suboficial y oficial.

Otro, D. Santiago Esteban García, del Regimiento mixto de Ingenieros del VI Cuerpo de Ejército, 1,500 pesetas a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar quince años de suboficial y oficial.

Otro, D. Emilio Martínez Tejado, del Taller y Centro Electrotécnico, 1,500 pesetas a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar quince años de suboficial y oficial.

Madrid, 7 de marzo de 1942.

VARELA

Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Magdalena Villalain Linage, por el teniente de Ingenieros D. Manuel Martín Revuelta, disponible forzoso en la sexta región militar, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 10 de marzo de 1942.

VARELA

SANIDAD MILITAR

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la segunda región militar el capitán médico de complemento don Fernando Durán Aguilar, cesando en la Clínica Militar de Villa Sanjurjo.

Madrid, 6 de marzo de 1942.

VARELA

Pasa a la situación de disponible forzoso en la primera región militar el personal del C. A. S. E., perteneciente a los Servicios de Higiene del Ejército, que a continuación se relaciona, el cual cesará en su destino del Instituto de Higiene Militar.

Auxiliares de laboratorio

Doña Concepción Torrijos Brías.
Doña Petra Mesorana Fernández.
Doña Pilar Rojas Leña.

Auxiliares de oficinas

D. Desiderio Martínez Larrañaga.

Servientes de ganado

D. Claudio Gavilanes Potenciana.
D. Segundo Manchado Garrido.
Madrid, 6 de marzo de 1942.

VARELA

Destinos

Pasa destinado con carácter voluntario al Instituto de Higiene Militar, para cubrir vacantes de provisión normal, el personal auxiliar de los Servicios de Higiene, perteneciente al C. A. S. E., que a continuación se relaciona:

Auxiliares de Laboratorio

Doña María Gallego García, del Hospital Militar de Valladolid.

Doña Aurelia Marz González, del Hospital Militar de Zaragoza.

Doña Luisa Fernández Guerra, del Hospital Militar de Barcelona.

Doña Carmen Fernández Casas, del Laboratorio Regional de Higiene de Valladolid.

Doña Concepción Berenguer de las Cajigas, del Laboratorio Regional de Higiene de Valladolid.

Auxiliares de Oficinas

Doña María de Jesús Muñoz Ros, de disponible forzoso en la primera región militar.

Doña Matilde Laviña Navarro, de disponible forzoso en la primera región militar.

Serviente de ganado y animales de experimentación

D. Román González López, del Laboratorio Regional de Higiene de Valladolid.

Madrid, 6 de marzo de 1942.

VARELA

Derechos pasivos

Vista la instancia promovida por el sargento del Grupo de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército de Navarra D. Ismael Peña Alonso, en súplica de acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos, que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, he resuelto acce-

der a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar, en la forma reglamentaria, a más de las cuotas corrientes, todas las atrasadas, a partir de la fecha de su ascenso al empleo que ostenta, con sus intereses de demora, practicándose al efecto por quien corresponda la oportuna liquidación, y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Madrid, 5 de marzo de 1942.

VARELA

VETERINARIA MILITAR

Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. número 253), se concede al jefe y oficiales del Cuerpo de Veterinaria Militar que a continuación se relacionan, los quinquenios acumulables que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se indican:

Subinspector veterinario de segunda D. Prisciano López del Amo, de la Jefatura de Veterinaria del Cuerpo de Ejército Marroquí, 3.000 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1941, correspondientes a seis quinquenios, por llevar treinta años de oficial.

Veterinario primero D. Miguel Ruiz Tutor, del Regimiento de Fortificación núm. 2, 500 pesetas, a partir del 1 de diciembre de 1941, correspondientes a un quinquenio, por llevar cinco años de oficial.

Otro, D. Fernando Octavio de Toledo y Guillén, del Regimiento de Artillería núm. 23, 500 pesetas, a partir del 1 de diciembre de 1941, correspondientes a un quinquenio, por llevar cinco años de oficial.

Madrid, 4 de marzo de 1942.

VARELA

Bajas

Condenado a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio, causa baja en el Ejército el maestro herrador forjador del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Aquilino Tordesillas Ogarón, debiendo señalársele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 9 de marzo de 1942.

VARELA

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por la de 8 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 253), se concede al capellán mayor D. Mariano Vega Mestre, con destino en la Academia Militar de Transformación de Ingenieros, a partir del día 1 de diciembre de 1941 y en concepto de quinquenios acumulables, la cantidad de 2.000 pesetas anuales, por llevar veinte años de oficial.

Madrid, 5 de marzo de 1942.

VARELA

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por la de 8 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 253), se concede al capellán primero D. Martín Faraco Corral, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 64, a partir de la revista del mes de febrero último y en concepto de quinquenios acumulables, la cantidad de 1.000 pesetas, por llevar diez años de oficial.

Madrid, 9 de marzo de 1942.

VARELA

Escala de complemento

Vista la instancia presentada por don Heraclio Delgado Esteban, presbítero, que presta sus servicios voluntariamente en el Ejército desde el primer día del Glorioso Movimiento Nacional, en súplica de que se le conceda pasar a la escala de complemento con el empleo de capellán tercero; teniendo presente lo dispuesto en la real orden de 27 de diciembre de 1919 y el informe favorable y aprobatorio del señor Vicario General Castrense, he tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al citado presbítero el pase a la escala de complemento del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, con el empleo de capellán tercero y antigüedad de 1 de marzo del año actual.

Madrid, 5 de marzo de 1942.

VARELA

VARIAS ARMAS

Condecoraciones

Se concede autorización a los jefes y oficial que a continuación se rela-

cionan para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia, de la que se hallan en posesión, en los grados que se expresan:

Coronel de Estado Mayor D. Luis Molina Rodríguez, nombrado «Comendador».

Coronel de Infantería D. Vicente Morell Clemente, nombrado «Oficial».

Teniente coronel de Estado Mayor D. José Luis Montesino-Espartero y Averly, nombrado «Oficial».

Teniente coronel de Infantería don Luis López Pando, nombrado «Oficial».

Teniente coronel de Intendencia don Aurelio Vera-Fajardo y Picatoste, nombrado «Oficial».

Comandante de Caballería don Francisco Silió Galán, nombrado «Caballero Oficial».

Teniente de Ingenieros D. Antonio García Ortega, nombrado «Caballero».

Madrid, 5 de marzo de 1942.

VARELA

Consejo Supremo de Justicia Militar PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unda relación, que empieza con doña María Gorostiza Álvarez de Sotomayor y termina con doña Antonia Rodríguez de Andrés, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr...

RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Gorostiza Alvarez de Sotomayor	Viuda	E. M. G.	General de División Excmo. Sr. D. Alfredo Gutiérrez Chaune
Doña Dolores Gutiérrez Gorostiza	Huérfana		
Doña Felisa Pérez de Rozas y Passano	Idem	Idem	General de Brigada Excmo. Sr. D. Joaquín Pérez de Rozas y Campuzano
Doña Margarita García y García-Martín	Idem	Idem	General de Brigada Excmo. Sr. D. Carlos García Alcoso
Doña Alicia García y García-Martín			
Doña Elena García y García-Martín			
Doña Concepción de Careaga de Pastoras	Huérfanas	Infantería	Teniente coronel D. Luis de Careaga Sánchez
Doña M. ^a Antonia de Careaga de Pastoras			
Doña Josefa Serrano Gusano	Huérfana	Idem	Comandante D. Julio Serrano Tenajas
Doña M. ^a del Milagro Segura Fernández	Huérfanas	Idem	Comandante D. Ricardo Segura Brieva
Doña M. ^a del Pilar Segura Fernández			
Doña Margarita Muñoz Fernández	Huérfana	Idem	Comandante D. Joaquín Muñoz Arribas
Doña Fernanda González Delgado	Idem	Retirado	Comandante D. Francisco González Paredes
Doña Luisa María Alba	Idem	Sanidad	Médico mayor D. Miguel María Yébenes
Doña M. ^a del Pilar Nieto Senosiain	Huérfanas	Infantería	Capitán D. Vicente Nieto García
Doña Margarita Nieto Senosiain			
Doña Purificación Romero Masía	Huérfana	Idem	Capitán D. Rafael Romero Morcillo
Doña Enriqueta Jimeno Benet	Huérfanas	Idem	Capitán D. Vicente Jimeno Segura
Doña Eudalda Jimeno Benet			
Doña Sofía Ruiz Ramírez	Huérfana	G. Civil	Capitán D. Santiago Ruiz Mata
Doña M. ^a de los Reyes Daván Martín	Idem	Carabineros	Capitán D. Eduardo Daván Amusco
Doña Laura Quijada Bosch	Idem	Infantería	Teniente D. Heriberto Quijada Castellanos
Doña Dolores Castro Leiva	Idem	Caballería	Teniente D. Antonio Castro Gaitán
Doña Victoria Zaldívar Díez	Idem	G. Civil	Teniente D. Pedro Zaldívar Ortega
Doña Avelina Rozada Quirós	Idem	Idem	Alférez D. Francisco Rozada Fernández
D. Félix Jiménez González	Huérfano	Idem	Sargento D. Julián Jiménez López
Doña Isabel Lucaci Espinosa	Huérfana	Armada	Maestro herrero D. José Lucaci Gómez
Doña Carmen Sánchez de las Moras	Viuda	Artillería	Teniente coronel D. Francisco Bustamante Aguirre
Doña María Luis Adán	Huérfana	G. Civil	Segundo teniente D. Juan Mata Luis
Doña Francisca Zubillaga Sagues	Idem	O. T.	Maestro de taller D. Francisco Sisamón Alvarez
Doña Eulalia Soler García	Viuda	Armada	Escribiente Dte. D. Isidro Roca Segarra
Doña M. ^a de los Angeles Ballester Sastre	Idem	G. Civil	Suboficial D. Tomás Sáez Sanchiz
Doña Nieves García Lloréns	Idem	Infantería	Sargento de banda D. Juan Roldán Gutiérrez
Doña Encarnación Carrillo Herrera	Idem	Artillería	Coronel D. Leopoldo Cabrera Amor
Doña M. ^a Peregrina Millán Terreros	Idem	E. M. G.	Teniente coronel D. Alfredo Guedea Lozano
Doña Rosario Velasco Moreno	Idem	Artillería	Comandante D. José Dueñas Espira
Doña M. ^a de Africa Lodeiro Sarmiento	Idem	Infantería	Capitán D. Lorenzo Verde Pérez
Doña Josefa Sánchez Alvarez	Idem	Idem	Teniente D. José Fernández Molina
Doña Felisa González-Alberdi Castañar	Viuda		
Doña Leonor Fernández Pin			
Doña Juana Fernández Pin			
Doña Emilia Fernández González Alberdi	Huérfanas	E. M. G.	Teniente General Excmo. Sr. D. Emilio Fernández Pérez
Doña María Fernández González-Alberdi			

CITA

CANTIDAD ANUAL que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00			22	enero	1938	Madrid	Madrid	Madrid	3
2.250,00			10	julio	1940	Idem	Idem	Idem	4
2.887,50			10	septiembre	1940	Idem	Idem	Idem	5
1.250,00			10	agosto	1939	Gerona	Gerona	Gerona	6
1.250,00			29	marzo	1935	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	7
1.350,00		Reglamento del Montepío Militar.	8	abril	1939	Madrid	Madrid	Madrid	8
1.200,00			23	febrero	1941	Zamora	Zamora	Zamora	9
1.250,00			24	junio	1940	Toledo	Toledo	Toledo	10
1.200,00			6	septiembre	1909	Valencia	Valencia	Valencia	11
1.500,00	(1)		5	julio	1941	Navarra	Pamplona	Navarra	12
1.000,00			19	febrero	1939	Alicante	Alcoy	Alicante	13
1.000,00			3	mayo	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	14
1.000,00			22	febrero	1936	Idem	Idem	Idem	15
1.250,00			7	enero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	16
850,00			27	enero	1941	Gerona	Figueras	Gerona	17
750,00			1	mayo	1941	Córdoba	Córdoba	Córdoba	18
1.000,00			25	junio	1936	Burgos	Burgos	Burgos	19
665,00			8	enero	1938	Oviedo	Oviedo	Oviedo	20
1.000,00			11	septiembre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	21
550,00			19	marzo	1934	Barcelona	Barcelona	Barcelona	22
2.500,00			27	noviembre	1940	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
650,00			27	mayo	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
430,31		Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. n.º 20).	2	septiembre	1938	Valencia	Yátova	Valencia	23
468,00			28	abril	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	24
1.000,00			12	septiembre	1941	Alicante	Alicante	Alicante	
795,00			6	diciembre	1937	Valencia	Valencia	Valencia	25
3.250,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. n.º 101 y 177).	10	marzo	1941	Granada	Granada	Granada	
3.000,00			21	junio	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
2.175,00			9	enero	1941	Cádiz	Ceuta	Africa	
2.000,00			13	enero	1941	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
1.875,00			22	junio	1941	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
10.000,00		Ley de 8 de febrero de 1942 (B. O. n.º 39).	8	febrero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	25bis

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Felisa González-Alberdi Castañar.	Viuda		
Doña Leonor Fernández Pin			
Doña Juana Fernández Pin			
Doña Emilia Fernández González-Alberdi	Huérfanos ..	E. M. G.	Teniente General Excmo. Sr. D. Emilio Fernández Pérez
Doña María Fernández González-Alberdi			
Doña Asunción Calatayud Daroqui	Viuda	Idem	General de Brigada Excmo. Sr. D. Silverio Gallego Gutiérrez
D. Antonio Santana Pérez			
Doña M. ^a de las Mercedes Santana Pérez	Huérfanos ..	Infantería	Teniente coronel D. Eugenio Santana Gros
Doña Concepción Rabadán Padrón	Viuda	Caballería	Teniente coronel D. Carlos Rivera Mallaina
Doña Esperanza García Cabrejas	Idem	Infantería	Comandante D. Cesáreo Benito Marin
Doña Concepción Martín-Carramolano y Ortega	Idem	Ingenieros	Comandante D. Julio García Rodríguez
Doña Antonia Bagué Junca	Idem	Infantería	Capitán D. Francisco Cardona Pujol
Doña Emilia Salazar Badía	Idem	Carabineros	Capitán D. Lorenzo Corras Cazorla
Doña Josefina Morris Soriano	Idem	Armada	Capitán de navio D. Fernando Lacaci y Vez
Doña Concepción Romero Carbajal	Huérfana ..	Idem	Capitán de fragata D. Juan Romero Araoz
Doña Josefa Martínez Romero	Viuda	Infantería	Teniente D. Mamerto Domínguez Marcelo
Doña M. ^a de los Dolores Gil de la Fuente	Idem	G. Civil	Teniente D. Ramón del Barrio Blanco
Doña Antonia Lage Cortés	Idem	Inf. Marina	Teniente D. Juan Moreno Pulido
Doña Fidelia Sánchez Gil	Idem	Infantería	Segundo teniente D. Gerardo González García
Doña Isabel Molina Aranaga	Idem	Idem	Alférez D. José Gutiérrez Trujillo
Doña Teresa Martín de la Sierra Parrilla	Idem	Artillería	Maestro de taller D. Benito Garay Vergara
Doña Concepción Padilla López	Huérfana ..	Idem	Auxiliar O. don Cosme Padilla Morales
Doña Mercedes Truchado Fernández ..	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar administrativo D. José Truchado Becerra
Doña Rosa Vicardí Fernández	Viuda	Infantería	Suboficial D. José Moliner Bonet
Doña Francisca Pedraz Segurado	Idem	G. Civil	Brigada D. Evaristo Rodríguez Gómez
Doña Josefa Vallés Sanvicente	Idem	Infantería	Sargento D. Bartolomé Lleida Tomás
Doña Magdalena Rosas Timoner	Idem	Idem	Maestro de banda D. Juan Fontanals Nogués
Doña Sabina Huidobro Palma	Idem	C. A. S. E.	Maestro herrador D. Emilio González Fernández
Doña Adela Arteaga López	Idem	Infantería	Músico segundo D. Juan Robles Simón
Doña Saturnina Pérez Goñi	Idem	Idem	Músico segundo D. Andrés Jiménez Castillejo
Doña M. ^a Antonia Menjibar Quirós ...	Huérfanos ..	Armada	Maquinista mayor D. Emilio Menjibar Ortiz
D. Emilio Menjibar Quirós			
Doña María Eiras Costa	Viuda	Idem	Maquinista primero D. Isaac Nogueroi Redondo ..
Doña Manuela Casal Ribadulla	Idem	Idem	Practicante D. José Jiménez Ruiz
Doña Amalia Pérez López	Idem	Idem	Torpedista D. Juan Antonio Llamas Martínez
Doña Concepción Yufera Pedreño	Huérfana ..	Idem	Operario D. Fernando Yufera González
Doña Secundina García García			
D. Valentín García García	Huérfanos ..	G. Civil	Cabo D. Félix García Alonso
D. Pedro García García			
Doña Bernarda Vicente Pardo	Viuda	Idem	Guardia D. Joaquín Burriera Garrido
Doña Francisca Herrero Piorno	Idem	Idem	Guardia D. Alonso Lucá Baquero
Doña Elena Rueda Contreras			
Doña Margarita Rueda Contreras	Huérfanos ..	Idem	Guardia D. Pedro Rueda Barrio-Canal
Doña Agueda Martínez Romera	Madre	Infantería	Soldado D. Juan Jesús Meca Martínez
Doña Pilar Villalobos Gisbert	Viuda	Infantería	Ex comandante D. José Calvet Beltrán
Doña Elena Ereza Mur	Idem	G. Civil	Teniente D. Antonio Pastor Carrasco

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00			20	diciembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	26
4.250,00			12	enero	1941	Valencia	Valencia	Valencia	
2.000,00			31	marzo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	27
2.750,00			17	junio	1940	Cádiz	Puerto de Santa María...	Cádiz	
1.875,00			23	abril	1941	Burgos	Burgos	Burgos	
2.000,00			22	enero	1941	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	28
1.312,50						Idem	Idem	Idem	20
1.875,00			28	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
3.000,00			23	enero	1941	El Ferrol...	Ferrol del Caudillo	La Coruña ..	
2.000,00			29	enero	1938	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
750,00			15	enero	1941	Salamanca ..	Ciudad-Rodrigo	Salamanca ..	30
1.250,00			26	noviembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.875,00			4	septiembre	1936	La Coruña..	Ferrol del Caudillo	La Coruña..	
731,25						Madrid	Madrid	Madrid	31
669,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	17	mayo	1941	Cádiz	Ceuta	Africa	
1.250,00			3	junio	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.875,00			23	febrero	1941	Idem	Idem	Idem	32
1.278,75			5	noviembre	1940	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			1	diciembre	1940	Lérida	Lérida	Lérida	
1.125,00			27	diciembre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
669,00			13	mayo	1940	Huesca	Monzón Río Cinca	Huesca	
976,66			19	abril	1939	Mahón	Mahón	Menorca ..	
2.560,00			20	noviembre	1940	Burgos	Burgos	Burgos	
523,33			30	marzo	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
747,00			14	febrero	1941	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
2.375,00			26	junio	1939	Cádiz	San Fernando	Cádiz	33
1.250,00			20	noviembre	1940	Pontevedra ..	Vigo	Pontevedra ..	
1.137,50			28	febrero	1941	Cartagena ..	Cartagena	Murcia	
1.666,66						Idem	Idem	Idem	34
816,66			26	marzo	1936	Barcelona ...	Idem	Idem	35
3.555,96			6	septiembre	1940	Idem	Barcelona	Barcelona ...	36
1.240,00			10	julio	1939	Zamora	Escuadro	Zamora	
1.240,00			19	enero	1940	Idem	Salce	Idem	
3.100,00			4	agosto	1940	Burgos	Quintanavides	Burgos	37
416,10			20	noviembre	1939	Murcia	Murcia	Murcia	38
1.375,00		Decreto de 22 de enero de 1941 (D. O. n.º 20)	17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	39
1.350,00		y ley de 28 de junio de 1940 (B. O. n.º 199)	17	julio	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	39

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Eulalia Fins Lladó	Esposa	Infantería	Ex teniente D. Fernando Primo Esparza
Doña Dolores Gómez Elias	Idem	Intendencia	Ex teniente D. Arturo Indarte Martín
Doña Teresa Renye Jigo	Idem	Ingenieros	Ex teniente coronel D. José Combelles y Bergos
Doña Milagros Carrillo Durán	Idem	Artillería	Ex comandante D. Ismael Warleta de la Quintana
Doña Arjimo Ben Cedi Hanch-Ali	Viuda	Infantería	Ex capitán D. Antonio Fenoll Castell
Doña Teresa del Puerto Urbieta	Idem	G. Civil	Capitán D. Alejo Bañarán Garín
Doña Magdalena Rodríguez Alonso	Idem	Artillería	Ex teniente D. Isaias Muñiz Rodríguez
Doña Dolores Ferreres Boix	Esposa	G. Civil	Ex teniente D. Leoncio Alvarez Rengei
Doña Gloria Diago Romero	Viuda	Idem	Teniente D. Alejandro Castillo Sáez
D. Jacinto Castillo Cañada	Huérfanos		
Doña Gloria Castillo Diago			
D. Gregorio Castillo Diago			
Doña Francisca Saldaña González	Viuda	Infantería	Alférez D. Juan Pellicer Castelló
Doña Francisca Sabariego Rosa	Idem	Artillería	Alférez D. Manuel López Fernández
Doña Matilde Estrán López	Esposa	Armada	Alférez de navio D. Luis Barbastro Jiménez
Doña Josefa Forero Moreno	Viuda	Idem	Oficial primero O. don Augusto Felipe Enriquez Pedreño
Doña Josefa Guirao Chacopino	Esposa	Armada	Radiotelegrafista, ex oficial tercero, D. Faustino Baño Martínez
Doña Rosario Díaz Sastre	Viuda	C. A. S. E.	Ajustador D. Odón Uria Monteuse
Doña Mercedes Abril Martínez	Esposa	Infantería	Ex brigada D. Isidoro Nieves González
Doña Leonor Vizcaino Cobos	Idem	Idem	Ex brigada D. Gabriel Morano Maza
Doña M. ^a Gloria Miralles Francés	Idem	Idem	Ex brigada D. Mariano Torrijos Catalán
Doña Timotea Fernández Baza	Idem	Carabineros	Ex brigada D. Pablo Alvarez Díez
Doña Lucila Romero López	Viuda	C. A. S. E.	Herrador D. Julián Soriano Gallego
Doña Iluminaga Conesa Tàrraga	Esposa	Inf. Marina	Ex ayudante auxiliar de primera D. Gregorio Martínez López
Doña Dolores González Miras	Viuda	Armada	Auxiliar segundo de Artillería D. Vicente Morosoli Llamas
Doña Encarnación González Ríos	Esposa	Idem	Ex auxiliar segundo de Artillería D. Eusebio Vivanco Cerezuola
Doña Antonia María López Infante	Idem	Idem	Ex auxiliar segundo de Artillería D. Domingo Seguí Ferrer
Doña Antonia Rodríguez de Andrés	Viuda	Acabarderos	Músico D. Valentín Yudego Alvarez

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Conforme a lo prevenido en los artículos primero y 16 del reglamento que se cita en la relación y real orden de 11 de abril de 1877 y 29 de octubre de 1889, se les hace el presente señalamiento como rectificación al efectuado en 7 de abril de 1938. Dicha pensión será abonada íntegramente a

la viuda, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 18 de enero de 1942, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas en virtud del señalamiento anterior el cual queda nulo; y por partes iguales a aquella y a la huérfana viuda doña Dolores desde el 19 de dicho mes y año, fecha ésta de la instancia de la interesada en que esta última señora optó por la pensión de orfandad. El pago de tal pensión la percibirán en tanto conserven, ambas, la aptitud legal para el disfrute. La parte de la que pierda dicha aptitud, acrecerá la de la copartícipe que la conserva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Comprendida en el artículo 15,

capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1886, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Julia Passano Santos, a quen le fué concedida por real orden de 6 de marzo de 1888. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del marido de ésta, fecha desde la que arranca el derecho, por no quedarle pensión alguna por la muerte de su referido esposo. Rectificación al señalado en 3 de octubre de 1941 en la cuantía que se le asigna.

5. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se les transmite la

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones.
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.875,00	(I)	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. n.º 101 y 177) y ley de 28 de junio de 1940 (D. O. número 199).	17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	40
1.875,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	40
2.750,00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	40
1.875,00			17	julio	1940	Granada	Granada	Granada	40
1.875,00			10	agosto	1936	Cádiz	Larache	Africa	41
1.250,00			29	julio	1936	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	41
1.250,00			30	enero	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	41
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	40
1.250,00			31	agosto	1936	Valencia	Valencia	Valencia	42
1.125,00			3	septiembre	1937	Tarragona	Tarragona	Tarragona	43
1.125,00			21	agosto	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	44
1.250,00			17	julio	1940	Murcia	Murcia	Murcia	45
2.000,00			31	diciembre	1939	Madrid	Madrid	Madrid	46
1.250,00			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	47
1.250,00			7	agosto	1936	Oviedo	Oviedo	Oviedo	41
1.000,00	17	julio	1940	Tenerife	Tenerife	Canarias	40		
1.000,00	17	julio	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	40		
1.000,00	17	julio	1940	Alicante	Alicante	Alicante	40		
1.000,00	17	julio	1940	Guipúzcoa	Fuenterrabía	Guipúzcoa	40		
1.000,00	29	junio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	41		
1.250,00	17	julio	1940	Cartagena	La Unión	Murcia	48		
1.000,00	30	septiembre	1936	Idem	Cartagena	Idem	40		
1.000,00	17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	50		
1.000,00	17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	50		
1.250,00	31	diciembre	1938	Idem	Idem	Idem	41		

Pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Genoveva García-Martín Asensio, a quien le fué concedida por orden circular de 30 de abril de 1938, con carácter provisional, conforme al D. O. núm. 22 de 2 de diciembre de 1937 y elevada a definitiva por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Alto Cuerpo de 8 de julio de 1941, conforme a lo dispuesto en el real decreto de 22 de enero de 1924. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá a las coparticipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento y acreditarán-

dose que la mencionada madre percibió en concepto de pensión la cantidad anual de 4.249,92 pesetas, que no corresponden, sino que es muy superior al 25 por 100 del sueldo de 11.550 pesetas que se acreditó al causante, cuyo 25 por 100 fué concedido en concepto de pensión provisional, procede descontar a las huérfanas las diferencias entre el importe de la pensión concedida y el de la indebidamente cobrada por la madre de las mismas.

6. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción de Pastors Moranges, a quien le fué concedida en 3 de abril de 1900 y mejorada por el Consejo Supremo de Guerra y

Marina en 11 de mayo de 1931. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá a la de la coparticipes que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

7. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Julia Serrano Gussano, a quien le fué concedida en 2 de agosto de 1920 y elevada a la actual cuantía por el Consejo Supremo del

Ejército y Marina en 7 de agosto de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su hermana, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo. No obstante el tiempo transcurrido entre el fallecimiento de doña Julia Serrano, hasta la fecha en que la interesada elevó instancia solicitando la tramitación de la pensión que la primera dejó vacante, no ha prescrito el derecho de la segunda, no sólo porque teniendo su residencia en Guadaluajara quedó interrumpido el plazo de prescripción durante el tiempo que dicha ciudad estuvo sometida al dominio rojo, sino por haber acreditado testificalmente que a la terminación de la campaña instó de la Dirección General de la Deuda la mencionada transmisión.

8. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante causada por su padre y que le fué concedida a su difunta madre, doña María del Rosario Fernández Quintana, por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de agosto de 1914 y a la cual renunció optando por la que, como madre viuda del alférez D. Joaquin Segura Fernández, le señaló dicho Alto Centro en 7 de diciembre de 1921, quedando elevada a la actual cuantía en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de Presupuestos de 1924 por corresponder a la cuarta parte del sueldo que disfrutó el causante. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

9. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carolina Fernández Esteban, a quien le fué concedida en 12 de julio de 1909 y mejorada por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 12 de diciembre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

10. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Catalina Delgado Merino, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina

en 18 de abril de 1925. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

11. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, real orden de 25 de marzo de 1856 y artículo 64 de la ley de Presupuestos de 1929, se le hace el presente señalamiento como rectificación al que le fué asignado, en concepto de transmisión de la que disfrutaba su madre por orden de 9 de julio de 1940 (D. O. núm. 160). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su padre, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

12. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosario Senosiain y Milizaldo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 de marzo de 1925. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, y por lo que respecta a doña Pilar, hasta el límite de 5.000 pesetas, unidas a su sueldo de maestra nacional, si éste aumentara. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elisa Masía Dura, a quien le fué concedida en 10 de marzo de 1908 y mejorada a la actual cuantía por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 20 de enero de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

14. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Teresa Benet Cusido, a quien le fué concedida en 31 de agosto de 1906 y mejorada a la actual cuantía por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 10 de enero de 1931. La percibirán por partes iguales y desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, hasta el 29 de octubre de 1928, en que contrajo matrimonio doña Eudalda, previa liquidación y deducción, en su caso,

de las cantidades recibidas por ésta en igual concepto, disfrutando la pensión íntegra a partir del 30 de octubre de 1938, siguiente al del matrimonio de la anterior, la huérfana viuda doña Enriqueta, que es la que ahora la solicita y en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute.

15. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Ramírez Ramírez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de agosto de 1927 (D. O. núm. 182). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo.

16. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Victoriana Martín Arrarás, a quien le fué concedida en 28 de agosto de 1909 y mejorada a la actual cuantía por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 26 de enero de 1931. Le percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo.

17. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Bosch Gironella, a quien le fué concedida en 17 de enero de 1899 y mejorada a la actual cuantía por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 7 de octubre de 1920. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

18. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Candelaria Leiva Sotomayor, a quien le fué concedida en 2 de febrero de 1921 y mejorada a la actual cuantía por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 6 de noviembre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la

fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

19. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Díez Sáez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 de octubre de 1925. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

20. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Manuela Quirós Miranda, a quien le fué concedida en 17 de julio de 1921 y elevada a la actual cuantía por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 26 de agosto de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

21. Comprendida en la base octava, epígrafe "Clases de tropa", apartado f) de la ley de 29 de junio de 1918, en relación con el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Felisa González Sánchez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 12 de febrero de 1936. La percibirá por mano de su tutor en tanto no llegue a la mayoría de edad, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas al interesado por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo.

22. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Florentina Espinosa Caña, a quien le fué concedida por real orden de 23 de septiembre de 1896. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

23. Comprendida en los artículos primero y segundo del real decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha

relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del marido de ésta, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haberle sido satisfechas, caso de serle concedida pensión durante la dominación marxista.

24. Comprendida en los artículos primero y segundo del real decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, cuya pensión le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 22 de diciembre de 1938 y la cual le fué suspendida en virtud de lo dispuesto en la orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

25. Comprendida en las leyes de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 143) y 7 de enero de 1915 (C. L. núm. 5) y artículos primero y segundo del real decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 2.115 pesetas, asignado al empleo de segundo teniente en la fecha del retiro del causante, al que se hallaba equiparado para estos efectos, en sustitución del que le fué concedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 22 de agosto de 1933 y la cual le fué suspendida en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

25 bis. Se le hace el presente señalamiento como pensión extraordinaria, concedida por ley que figura en la relación, compatible ésta con la ordinaria de 5.000 pesetas, que también le fué señalada por este Alto Cuerpo en 6 del corriente mes y la cual figura a continuación en la presente relación, con arreglo al apartado segundo del artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La percibirán en la siguiente forma: 5.000 pesetas la viuda y las otras 5.000 pesetas por partes iguales entre las cuatro huérfanas que se expresan, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la mencionada ley; la última de las

huérfanas, doña María, recibirá su parte por mano de su madre durante su menor edad. La parte de alguna de las huérfanas que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

26. Comprendidas en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años hallándose en activo, con la limitación señalada en el citado artículo 15. La percibirán las interesadas en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute en compatibilidad con la concedida por ley de 8 del actual (B. O. núm. 39) y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, y en la siguiente forma: 2.500 pesetas la viuda doña Felisa González-Alberdi Castañar, y las otras 2.500 pesetas por partes iguales entre las huérfanas doña Leonor y doña Juana Fernández Pin, doña Emilia y doña María Fernández González-Alberdi, recibiendo esta última su parte por mano de su madre durante su menor edad. La parte de alguna de las huérfanas que pierda la aptitud legal acrecerá la de las copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

27. Comprendidos en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ermelinda Pérez Pérez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 11 de enero de 1930 (D. O. núm. 8) y conforme al artículo 15 del citado Estatuto. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute. El primero, hasta el 29 de septiembre de 1942, en que llegará a la mayoría de edad; a ambos, por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido abonadas a los interesados por cuenta de todo anterior señalamiento, el cual queda nulo. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

28. Comprendida en los artículos 20 y 85 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el haber pasivo que dis-

frutaba el causante a su fallecimiento y de los años de servicios prestados por el mismo.

29. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, el cual le fué hecho con carácter provisional, con arreglo al artículo noveno del decreto núm. 92, cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

30. Comprendida en los artículos del 25 al 29, 35 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento temporal, 15 por 100 del sueldo de 5.000 pesetas, medio anual disfrutado por el causante durante los tres últimos años anteriores a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 12 de enero de 1942, fecha en que cumple los años en la pensión temporal citada, que se le concedió en armonía con el número de años servidos por el mencionado causante.

31. Comprendida en los artículos 20 y 85 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el haber pasivo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de los años de servicios prestados por el mismo.

32. Comprendida en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ana López Fuentes, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 26 de diciembre de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, recibéndola por mano de su tutor hasta el 11 de diciembre de 1943, en la que llegará a la mayor edad.

33. Comprendidos en los artículos 83 y 84 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Antonia Quirós Ariza, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 9 de diciembre de 1934. La percibirán por partes iguales en tan-

to conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, siguiente al del fallecimiento de su madre, a ambas por mano de su tutor mientras no lleguen a la mayor edad, cesando al cumplirla, el 13 de octubre de 1942, el huérfano don Emilio en el disfrute de dicha pensión, y acreciendo su parte, a partir de dicha fecha, la de su hermana, siempre que conserve la aptitud legal, sin necesidad de nuevo señalamiento.

34. Comprendida en el artículo 20 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, con relación al sueldo que disfrutaba el causante en el momento de su fallecimiento.

35. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante durante más de dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha del 26 de marzo de 1939, que es en la que nace el derecho a dicha pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta del señalamiento que se le hiciera por los marxistas, el cual, caso de existir, quedará nulo y sin efecto alguno.

36. Comprendidos en los artículos 71 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Paula García García, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en 12 de octubre de 1935. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre; los dos últimos por mano de su tutor, hasta el 3 de mayo de 1941 a D. Valentín y hasta el 16 de enero de 1943 a D. Pedro, por cumplir respectivamente en las fechas indicadas los 23 años de edad. La parte de los huérfanos que pierdan la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

37. Comprendidas en los artículos 71 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Natividad Contreras Barrio, a quien le fué concedida en 28 de junio de 1940. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor durante su menor edad, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del nuevo matrimonio de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de

la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

38. Comprendida en los artículos 68 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, 60 por ciento del sueldo anual de 693,50 pesetas que disfrutaba su hijo al fallecer. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y subsista el estado de pobreza de la interesada, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante.

39. Comprendida en los decretos y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la ley expresada, por hallarse en prisión el causante con anterioridad a la publicación de la misma y en la que continuaba en la fecha de su fallecimiento sufriendo condena.

40. Comprendida en los decretos, Estatuto y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y mientras sufra el marido la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación.

41. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante.

42. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y ley que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en la siguiente forma: la mitad a la viuda y la otra mitad entre los huérfanos por partes iguales y en tanto conserve la aptitud legal la hembra; el huérfano Jacinto, por mano de su tutor hasta el 19 de julio de 1943 que cumplirá la mayoría de edad y el huérfano D. Gregorio hasta el 4 de enero de 1957, que la cumple a su vez y por mano de su madre. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los otros sin necesidad de nuevo señalamiento. Esta pensión deberá serles abonada desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubieran podido recibir por cuenta del señalamiento que pudiera haberles sido hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pa-

sivas durante la dominación roja por el mismo concepto, el cual, de existir, quedará nulo.

43. Comprendidas en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y ley que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional y que sirve de regulador, en rectificación al que le fué concedido por la Dirección General de la Deuda de Clases Pasivas en 21 de marzo de 1938 y el cual le fué suspendido en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

44. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

45. Comprendida en los artículos 2, 18, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representa las 25 centésimas partes del sueldo regulador que de 5.000 pesetas disfrutó el causante durante dos años en activo, con anterioridad al 18 de julio de 1936. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y subsistan las actuales circunstancias de privación de libertad del mencionado causante, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la expresada ley, previa presentación, ante la Delegación de Hacienda respectiva, del certificado justificativo de estar sufriendo prisión el repetido causante, cesando en el disfrute de la pensión al ser puesto en libertad el mismo.

46. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a las 25 centésimas partes de sueldo regulador que disfrutaba el causante durante dos años en activo, con anterioridad al 18 de julio de 1936. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

47. Comprendida en los artículos 2, 15, 18 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representa las 25 centésimas partes del sueldo regulador que de 5.000 pesetas disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto subsistan las actuales circunstancias de privación de libertad del mencionado causante, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la expresada ley, previa presentación, ante la Delegación de Hacienda respectiva, del correspondiente certificado justificativo de estar sufriendo prisión el repetido causante, cesando en su percibo al ser puesto en libertad.

48. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82 y último párrafo del 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representa las 25 centésimas partes del sueldo regulador que de 5.000 pesetas disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto subsistan las actuales circunstancias de privación de libertad del mencionado causante, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la referida ley, previa presentación, ante la Delegación de Hacienda respectiva, del correspondiente certificado justificativo de estar sufriendo prisión el mismo, cesando en su percibo al ser puesto en libertad.

49. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representa las 25 centésimas partes del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo, con anterioridad al glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiere recibido la interesada por cuenta del señalamiento que le hubiese sido hecho por los marxistas, el cual, de existir, queda nulo y sin efecto alguno.

50. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representa las 25 centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en activo con anterioridad al 18 de julio de 1936. La percibirá en tanto subsistan las actuales circunstancias de privación de libertad del mencionado causante, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la referida ley, previa presentación, ante la Delegación

de Hacienda respectiva, del correspondiente certificado justificativo de estar sufriendo prisión el referido causante, cesando en el disfrute de la pensión al ser puesto en libertad el mismo.

Madrid, 25 de febrero de 1942.— El General Secretario, Juan Herrera.

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Medallas de Sufrimientos por la Patria

DIARIO OFICIAL núm. 45, de 24 de febrero último, pág. 735, segunda columna.

Donde dice: D. Pedro Escusell Colomer.

Debe decir: D. Pedro Escursell Colomer.

Artillera.—Retiros

DIARIO OFICIAL núm. 218, página 1.083, segunda columna.

Donde dice: D. Santiago Moral Barrúecos.

Debe decir: D. Santiago Morán Barrueco.

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Orden de San Hermenegildo.—Crucetas pensionadas.—Infantería

DIARIO OFICIAL núm. 46, de 25 de febrero último, pág. 750, primera columna.

Donde dice: D. Ernesto Artuñedo Gironi.

Debe decir: Ernesto Artuñedo Gironi.

Crucetas pensionadas.—Armada, Cuerpo General

En el mismo DIARIO, pág. 752, tercera columna.

Donde dice: Teniente de Navío, escala complementaria, D. Gumer-sindo Suris Picás, con antigüedad de 26 de diciembre de 1935.

Debe decir: Teniente de Navío, escala complementaria, D. Gumer-sindo Suris Picás, con antigüedad de 16 de diciembre de 1935.

Placas pensionadas.—Personal retirado.—Armada, Cuerpo General

En el mismo DIARIO, pág. 755, segunda columna.

Donde dice: D. Pascual Pedrera Jacomé.

Debe decir: D. Pascual Cervera Jacomé.

Madrid, 10 de marzo de 1942.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR DEL GENERAL SALIQUET

Por el presente se anuncia una vacante de oficial de fontanero, con el jornal de 12 pesetas.

Dicha vacante se proveerá con arreglo a la ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. núm. 244) y demás disposiciones reglamentarias.

A las instancias, de puño y letra del interesado, se acompañarán: certificados de antecedentes penales, de nacimiento y adhesión al Movimiento, expedido este último por la Guardia Civil y la Sección de Investigación de la Falange.

Las solicitudes, en unión de la documentación citada, podrán presentarse hasta el día 25 del corriente mes, a las doce horas, en que se cierra el plazo de admisión, en el local que ocupa la Jefatura Administrativa y Administración, calle de Barceló, número 2.

Caso de no poder presentar los interesados los certificados de antecedentes penales y de nacimiento, por no haberlo recibido en la mencionada fecha, la adjudicación de las plazas se hará condicionada a la presentación de estos documentos.

Madrid, 4 de marzo de 1942.

P. 3—2.

LA LEGION.—PRIMER TERCIO

Por el presente se saca a concurso la recomposición de barreños, perlas, paelleras, etc., deterioradas. Los interesados podrán informarse de las condiciones cuyos pliegos se encuentran en la representación del Cuerpo, pudiendo formular ofertas en sobres cerrados dirigidos al comandante mayor hasta el día 13 del actual.

Tauma, 3 de marzo de 1942.

P. 3—3.

HOSPITAL MILITAR DE SAN SEBASTIAN

El día 20 del corriente mes se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de artículos de inmediato consumo, necesarios en este Establecimiento durante el próximo mes de abril.

Se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital Militar de las cantidades y condiciones que figuran en la tablilla de anuncios del mismo.

San Sebastián, 7 de marzo de 1942.

P. 1—1.

REGIMIENTO MIXTO DE CABALLERIA NUM. 20

Necesitando este Cuerpo adquirir prendas de vestuario, se anuncia a concurso, pudiendo dirigirse personalmente o por correspondencia los constructores que lo deseen al comandante mayor en solicitud del pliego de condiciones.

El día 20 del mes de la fecha quedará cerrada la admisión de muestras y ofertas.

Melilla, 5 de marzo de 1942.

P. 1—1.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUNA

La Junta Económica de este Establecimiento hace saber:

Que debiendo adquirirse por gestión directa los artículos de suministro comprendidos en el cálculo de necesidades del presente mes para las fuerzas del Ejército de las diversas guarniciones de Galicia, pueden presentarse ofertas hasta las once horas del día 21 del actual, observando los pliegos de condiciones que están de manifiesto en las oficinas de este Parque.

La Coruña, 6 de marzo de 1942.

P. 1—1.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ASTURIAS

La Junta Económica de este Establecimiento hace saber:

Que debiendo adquirirse por gestión directa los artículos de suministro comprendidos en el cálculo de necesidades del mes de abril próximo, para las fuerzas del Ejército de las diversas guarniciones de Asturias, pueden presentarse ofertas hasta las doce horas del día 28 del corriente, observando los pliegos de condiciones que están de manifiesto en las oficinas de este Parque.

Oviedo, 6 de marzo de 1942.

P. 2—2.

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 16

Necesitando adquirir este Regimiento el instrumental de música para la banda Divisionaria, según orden de esta División núm. 43, se

abre concurso por el presente anuncio para que los constructores o almacenistas que lo deseen presenten proposiciones, en pliego cerrado y lacrado, al comandante mayor del expresado Regimiento, hasta el día 20 del próximo mes de marzo.

Cinco clarinetes si b., sistema Bohm, perfeccionado, de ébano, con estuche.

Dos saxofones soprano si b., perfeccionado, con estuche o funda de cuero.

Un saxofón contralto mi b., perfeccionado, si b. grave y fa agudo, con estuche o funda de cuero.

Un saxofón tenor si b., perfeccionado, si b. grave y fa agudo, con estuche o funda de cuero.

Dos trompetas en si b., tres pistones, con estuche.

Un trombón menor en do, con pistones y funda de cuero.

Un redoblante.

Treinta atriles de pie, con funda de cuero.

Nota. — Todo el instrumental relacionado, que sea de la misma marca y en diapason normal.

Los constructores se sujetarán a las condiciones siguientes:

Primera. Los materiales que empleen en la construcción serán de producción nacional.

Segunda. El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Tercera. Las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100 en concepto de pagos al Estado.

Cuarta. Los pliegos de condiciones se presentarán acompañados de diseños y precios, siendo invariables los que se fijan.

Quinta. Los adjudicatarios se verán obligados a entregar en la Caja del Cuerpo, en calidad de depósito, el 5 por 100 del importe de la adjudicación, en concepto de fianza para corresponder al compromiso contraído, el cual les será devuelto una vez efectuada la entrega total del instrumental adjudicado, cuya entrega se efectuará en el Almacén del Cuerpo, libre de todo gasto y en el más breve plazo desde la fecha de la adjudicación.

El importe de la factura será abonado en el momento que todos los efectos tengan entrada y sean reconocidos y admitidos reglamentariamente.

Lérida, 27 de febrero de 1942.

P. 8—3.